

BOLETIN INFORMATIVO

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO.



AÑO VIII. NÚMERO 77.

FEBRERO 2007

Depósito Legal 1.159/1999

SUMARIO

Becas.	(Pág.2)
Consejo General.	(Pág.3)
Vocalía de Cultura.	(Pág.7)
Entrevista.	(Pág.8)
Foro Civitas Nova.	(Pág.9)
Junta de Gobierno.	(Pág.11)
Ofertas de Trabajo.	(Pág.13)
Calendario.	(Pág.14)

VIAJE A LA NIEVE.

La Vocalía de Cultura, organiza un viaje a la nieve a la estación de Astun – Jaca (Huesca).

Más información en páginas centrales y en las oficinas colegiales. Si deseas apuntarte, debes rellenar el formulario y entregarlo en las oficinas colegiales junto al resguardo de ingreso.

IMPRESOS COLEGIALES.

Recordamos que en la web del COAAT de Toledo, dentro del apartado “Servicios Colegiales / Modelos de impresos”, se encuentran todos los modelos necesarios para el visado de cualquier tipo de intervención profesional. Todos los modelos, pueden bajarse y pueden rellenarse directamente en pantalla para su impresión. Se ha incorporado el reciente modelo aprobado por los Consejos Generales de Arquitectos y Aparejadores para el CTO de obras afectadas por el C.T.E.

JUNTA DE GOBIERNO:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Antonio Pérez de Vargas Rubio

Tesorero:

Javier Granda Martín

Contador:

José Eduardo Orgaz Fernández Puebla

Vocales:

José Francisco Mijancos León

Luis Moreno Santiago

Manuel Ignacio Molero Conde

COMISION DE TECNOLOGÍA Y FORMACION:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

José Francisco Mijancos León

Vocales:

Vicente Grandas García

Valle Garcés Hernández

COMISION DE CULTURA:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Luis Moreno Santiago

Vocales:

Isaac Rubio Batres

Isidro Aguirre Morales

COMISION DE DEONTOLOGIA:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Manuel Ignacio Molero Conde

Vocales:

José María Pinilla Blázquez

Mario García Escobar

REDACCIÓN:

Francisco Javier de Arce Ballesteros

COORDINACION:

Eusebio Fernández Fraile

IMPRIME:

Ediciones Toledo, S.L.

Depósito Legal 1159/1999.

COAAT TOLEDO

<http://www.coaattoledo.org>

E-MAIL

presidencia@coaattoledo.org

secretario@coaattoledo.org

comisiones@coaattoledo.org

inspeccion@coaattoledo.org

administracion@coaattoledo.org

BECAS

La Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente, ha remitido la programación de los siguientes cursos:

- SOCIEDADES MUNICIPALES DE GESTION URBANISTICA (12 y 13 de marzo de 2007). Sorteo de Becas 23/2/07.

- LA VIVIENDA DE PROMOCION PUBLICA Y URBANISMO (14 y 15 de marzo de 2007). Sorteo de Becas: 23/2/07.

Para estos cursos que se celebrarán en Madrid en las fechas señaladas, el Consejo otorga dos becas. Podrán optar a las mismas las solicitudes recibidas en el Consejo hasta el día anterior a la celebración de la fecha del sorteo correspondiente al curso.

Los colegiados interesados en las mismas pueden presentar sus solicitudes a través del Colegio de residencia. Por razones de coordinación es menester que los beneficiarios hagan constar su domicilio y teléfono.

Se recuerda que las becas comprenden los gastos de matricula (345 euros) del curso, excluyéndose por tanto cualquier otro concepto, como desplazamiento, alojamiento, manutención, etc.

CONSEJO GENERAL

ATRIBUCIONES PROFESIONALES.

Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres, de fecha 27/11/06, dictada en los Autos 352/2005, por la que se declara la anulación de la resolución del Ayuntamiento de Navalmorcuero de la Mata por la que se denegó licencia de obras de adaptación de local según proyecto redactado por Arquitecto Técnico.

Las obras proyectadas consistían en la adaptación de un local comercial para oficinas bancarias, con afectación de fachada, con apertura de grandes huecos acristalados, división en distintos compartimentos del interior del local, con tabiquería de fábrica de ladrillos, instalaciones de fontanería, saneamiento, alumbrado y climatización, intervención que, en su conjunto, considera el Juzgado no implica alteración esencial de la composición general exterior del edificio ni de sus elementos estructurales, por lo que se estima el recurso interpuesto por nuestro Colegio de Cáceres contra el Ayuntamiento, en el que se personó como demandado el Colegio de Arquitectos de Extremadura, y declara la habilitación legal de los Arquitectos Técnicos para la redacción del proyecto en cuestión.

SENTENCIA SOBRE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Sentencia favorable en materia de seguridad y salud laboral dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona con fecha 26 de septiembre de 2006. La Sala absuelve de los delitos de lesiones por imprudencia y contra los derechos de los trabajadores a un arquitecto técnico que, según se desprende de la lectura de las Sentencias de instancia y apelación, habían redactado el Estudio de Seguridad y Salud y asumía la dirección facultativa del derribo de un inmueble en el que un trabajador resultó gravemente lesionado.

La Audiencia confirma íntegramente la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 13 de Barcelona, y de la que pasamos a analizar sus pronunciamientos más relevantes, previa exposición de los principales hechos declarados probados.

El accidente se produjo el día en que comenzaban los trabajos de derribo, cuando un operario de categoría profesional oficial de segunda se disponía a colocar las líneas de vida que habrían de servir como puntos de anclaje a los arneses de seguridad, pasándolas desde un andamio, por encima de la cubierta del edificio a demoler, y hasta una barandilla que se hallaba al otro lado, perteneciente a un edificio colindante. Para ello "bastaba con lanzar las cuerdas desde el andamio hasta el balcón o viceversa (que estaban a una distancia de unos 5 metros), sin que en ningún caso fuera preciso pisar la endeble cubierta del inmueble". Sin embargo, el trabajador se colocó sobre la cubierta de Uralita, que cedió, precipitándose al vacío desde una altura de unos 8 metros, resultando gravemente lesionado.

El Ministerio Fiscal, pese a la retirada de la acusación particular solicitó para el arquitecto técnico y para el encargado penas de 1 año y 9 meses de prisión, por el delito contra los derechos de los trabajadores, y de 5 meses de prisión por el delito de lesiones por imprudencia grave, más las accesorias de inhabilitación.

Como se ha dicho, el Juzgado de lo Penal termina absolviendo al Arquitecto Técnico; si bien como consecuencia de consideraciones más o menos afortunadas. Comenzaremos significando los pronunciamientos más positivos, que aunque pudieran parecer obvios no lo son tanto a la vista de otras resoluciones judiciales, y que se refieren a la necesidad de establecer responsabilidades de acuerdo con el correspondiente ámbito de actuación penal y a la no obligatoriedad de presencia continua en obra de los arquitectos técnicos, ratificada por el Inspector de Trabajo actuante.

"Sentado el marco general en que se desenvuelve la actividad del arquitecto Técnico, integrante, junto con el arquitecto superior (sic), de la dirección facultativa, ha de señalarse inmediatamente después que el mero hecho de tener determinada titulación técnica, e incluso el de desempeñar un determinado puesto en la estructura organizativa, no determina por sí la autoría a título de delito del artículo 316 CP o de lesiones por imprudencia si el accidente ocurre

por falta de medidas de seguridad en una obra, sino que habrá que determinar en cada caso cuál sería la acción u omisión imputable a cada uno de los acusados y cuál es la relación causal entre las acción y omisión y el resultado. Más concretamente, será necesario establecer cuál era el ámbito y el poder de decisión real de cada uno de los imputados cuya condena se solicita, pues sólo así podrá establecerse si estaba dentro de ese ámbito concreto –más allá de las funciones abstractas atribuidas por el legislador a su profesión o a su titulación universitaria- adoptar la medida concreta de seguridad o la disposición sobre el modo de realización de los trabajos que hubiera podido evitar el accidente, ya que la responsabilidad penal ha de tener su origen en la culpa personal y en la violación personal de una norma socio-cultural vinculante, no en criterios formales”.

“En definitiva, si el acusado se personó en la mañana de autos en la obra, si habló con el encargado sobre las medidas de seguridad a instalar, si exigió que no comenzaran los derribos hasta que él las supervisara una vez colocadas, y si su presencia en el lugar no era exigible legal o reglamentariamente en el momento de colocar las medidas, no existe prueba suficiente sobre que haya incurrido en una actuación dolosa o culposa subsumible en los tipos penales por los que se formula acusación; salvo que se pretenda que el aparejador deba explicar a cada uno de los trabajadores de la empresa cómo colocar las medidas de seguridad, cosa que no parece exigible visto que él no decide quién se va a encargar en concreto de esa labor; o que deba permanecer día y noche a pie de obra, lo que tampoco resulta exigible. Como ya se ha dicho más arriba, en el ámbito penal, y en concreto en relación con los delitos por los que aquí se acusa, no existe responsabilidad objetiva del empresario, del encargado o de los técnicos, quienes deberán haber incurrido en alguna actuación dolosa o imprudente para ser objeto de reproche penal. Actuación que en este caso no se ha probado en relación con el acusado, por lo que deberá ser absuelto de ambos delitos”.

Pero, por otra parte, también hay elementos de la Sentencia ciertamente preocupantes. En primer lugar, la alusión, una vez más, al art. 1.A.3) del Decreto 265/1971, que en otras ocasiones ha propiciado la condena de los Arquitectos Técnicos imputados y que se debe entender tácitamente derogado por normativa posterior de igual o superior rango en materia tanto de prevención de riesgos laborales como de atribuciones profesionales. Y, en segundo término, cabe resaltar la mención, entre las razones por las que se procede a absolver al compañero, de cuestiones a las que no estaba legalmente obligado, como su personación en el primer día de obra o su exigencia de que no comenzaran los derribos hasta que no supervisara la correcta instalación de las medidas de seguridad, u que esperamos que en caso de no haber ocurrido no hubieran motivado una Sentencia de distinto signo.

ATRIBUCIONES PROFESIONALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

➤ Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Salamanca, de fecha 29/11/06, dictada en el procedimiento ordinario nº 103/2006, seguido a instancia del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, como recurrente y recurridos el Ayuntamiento de Cabrerizos y nuestro Colegio de Salamanca.

Se discutía en el proceso la resolución dictada en su día por el Ayuntamiento demandado, en expediente de licencia de obras para la construcción de edificio de cinco viviendas y garaje, en cuyo proyecto figuraba un estudio de seguridad y salud elaborado por Ingeniero Industrial, técnico que la Corporación municipal entendía carente de la habilitación legal necesaria para ello. En el recurso se personó, como antes se consignaba nuestro Colegio para defender el criterio seguido por la resolución municipal impugnada.

La Sentencia desestima el Recurso del Colegio de Ingenieros Industriales y confirma, por tanto, la resolución administrativa impugnada, siendo de destacar de entre sus Fundamentos de Derecho los extremos que a continuación se consignan:

“La parte actora sostiene que no puede afirmarse que la competencia exclusiva y excluyente que los arquitectos tienen atribuida por la ley en proyectos de construcción destinados a viviendas, se extienda también, con idéntico alcance, a los estudios de seguridad y salud porque éstos no son proyectos de construcción, sino trabajos que tienen por objeto determinar las medidas de seguridad a adoptar durante la ejecución de la obra, especificando las medidas

preventivas y protecciones técnicas, tendentes a controlar y reducir los riesgos laborales, valorando su eficacia proponiendo medidas suficientes, al tiempo que determinarán las condiciones del desarrollo del trabajo, en relación con la salud de los trabajadores de la obra.

Sin embargo, siguiendo el razonamiento del Colegio demandante, la expresión “de acuerdo con sus competencias y especialidades” sobraría, ya que todos los técnicos mencionados en la disposición Adicional Cuarta podrían realizar indistintamente los proyectos de seguridad y salud. Muy al contrario, esta concreción se refiere a la naturaleza propia de las obras, y tratándose de un edificio residencial, la titulación académica y profesional habilitante para realizar el proyecto y dirección de la obra es la de arquitectos y para la dirección de la ejecución, la de arquitecto técnico (artºs 10.2ª, 12.3ª y 13.2.a de la LOE). El Proyecto de seguridad y salud forma parte del proyecto de ejecución de obra, según el artº 5.3 del RD 1607/1997, por lo que el profesional que debe elaborar el proyecto de seguridad y salud en relación a un edificio residencial de viviendas debe tener la misma titulación, en este caso, la de Arquitecto o Arquitecto Técnico.

Tal como señala la STSJ de Andalucía (Sevilla) de 14 de octubre de 2004, no se está en el caso previsto en el artº 4.2 en relación con el artº 10.1 de la LOE según los cuales pueden “redactar proyectos parciales del previsto, o partes que lo complementen, otros técnicos, de forma coordinada con el autor de éste” porque no es aquel un proyecto técnico parcial o complementario y marginal con respecto al de ejecución de la obra, sino, antes al contrario, estamos ante el estudio de concreción de las medidas preventivas para garantizar la protección de los trabajadores, y, por tanto, en exclusiva atención a la naturaleza de las obras a realizar.

Así, el informe del Ministerio de Fomento de 18 de marzo de 2003, obrante en el expediente administrativo, concluye en que en la interpretación que parece más adecuada es que en aquéllos proyectos de edificios, propios de la competencia exclusiva de los Arquitectos, la coordinación de seguridad y salud habrá de desempeñarla un Arquitecto o Arquitecto Técnico, no pudiendo actuar como coordinador en estos casos los ingenieros o ingenieros técnicos, que así podrán hacerlo en aquellos supuestos referentes a obras de edificación en las que los Ingenieros de Caminos, Industriales, Agrónomos, Aeronáuticos, etc., estén facultados con arreglo a las competencias propias de sus específicas titulaciones para proyectar y dirigir las mismas a la vista de las disposiciones legales vigentes para cada profesión. En el mismo sentido, se ha emitido informe por la Diputación Provincial y el Consultor de los Ayuntamientos y ha sido interpretado y aplicado de manera uniforme por la Inspección de Trabajo tal y como acredita la defensa del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Salamanca”.

➤ Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia, de fecha 25/10/06, en el que han sido partes como demandante el Colegio Oficial de Ingenieros de Valencia y como demandado el Colegio de Arquitectos de Valencia.

La cuestión que se discutía en el recurso era la denegación de visado por el Colegio de Arquitectos a un proyecto de edificio de noventa y cinco viviendas, garajes y bajos comerciales, que incorporaba un estudio de seguridad y salud elaborado por un Ingeniero Técnico Industrial, por considerar carente a este titulado de habilitación legal para su redacción.

Aunque la Sentencia concluye declarando la inadmisibilidad del recurso, viene sin embargo, en pronunciarse de alguna manera sobre la cuestión de fondo en los Fundamentos de Derecho, de los que a continuación se transcribe parcialmente lo más relevante:

“...del contenido de estas disposiciones que delimitan el ámbito de aplicación de la norma legal y establecen las definiciones del proyectista, como agente que redacta el proyecto con sujeción a la normativa técnica y visado correspondiente, del director de la obra y del director de ejecución de la obra, se desprende que la titulación académica y profesional habilitante será la de Arquitecto cuando se trate de la redacción de proyectos que tengan por objeto la construcción de edificios destinados, entre otros usos, al residencial en todas sus formas, criterio que se extiende a la redacción de proyectos de reforma o rehabilitación de edificios cuando afecten al conjunto del sistema estructural, comprometiéndose, además la habilitación de otros profesionales –ingenieros, ingenieros técnicos-, cuando el proyecto tenga por objeto usos específicos como la de aeronáutico, transporte aéreo, porque en razón de su naturaleza, permite

la intervención de otros técnicos titulados de acuerdo con lo que determinan las disposiciones legales vigentes para cada profesión y de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas.

Por ende habrá de estar más que a la cualificación de los mismos a su cualificación legal, y para ello deberemos atender a la naturaleza del proyecto de que se trate.

La doctrina del Alto Tribunal viene a decir que debemos distinguir aquéllos Proyectos de obras de conjunto, donde intervienen aspectos de naturaleza diversa, de aquéllas obras que tienen una propia autonomía, como ocurre con las edificaciones destinadas a viviendas donde sin perjuicio de reconocer que los Ingenieros, de acuerdo con sus planes de estudios, poseen capacidad técnica para redactar un proyecto referido a determinados aspectos de dichas edificaciones, sus funciones, por su naturaleza y definición, deben desarrollarse en un campo distinto de la edificación de viviendas que según recoge la Ley 38/99 queda constreñida a los Arquitectos superiores y los Arquitectos Técnicos, doctrina que nos llevaría a desestimar el recurso en cuanto al fondo”.

➤ Sentencia favorable en materia de responsabilidad civil dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Mondoñedo (Lugo).

El siniestro consistió en el derrumbe de un edificio y en los daños que el mismo ocasionó en un inmueble colindante. La causa del siniestro, según la Sentencia, hay que encontrarla en la deficiente técnica empleada para la excavación que se estaba realizando en unos solares lindantes con el edificio derruido para la posterior construcción de dos edificaciones; aunque también contribuyó el estado del terreno debido sus características y a las lluvias caídas los días anteriores al suceso y la inestabilidad del edificio derrumbado por su antigua técnica constructiva.

La Juez absuelve al Arquitecto Técnico y al constructor y considera responsable único al Arquitecto, proyectista y director de obra, con base en las siguientes aseveraciones:

- Al proyectar la excavación se habían tenido que tener en cuenta las características del terreno y la posibilidad de que éste se pudiera reblandecer por la lluvia (altamente probable en invierno en el Norte de Lugo), así como la antigüedad y las características constructivas del edificio colindante.
- Los apartados b) y c) del art. 12.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación establecen las siguientes obligaciones del director de obra: verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectada a las características geotécnicas del terreno y resolver las contingencias que se produzcan en obra y consignar en el Libro de Ordenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.
- Según lo señalado por los Magistrados de la Sala Primera del Tribunal Supremo en el Libro “Derechos de la Edificación” de la editorial Bosch, *«cuando concurra la presencia de edificios colindantes, el director de obra debe actuar con suma diligencia y extremar las precauciones antes de iniciar las tareas de edificación; así, se requiere que compruebe el real estado de los mismos, en lo que afecta principalmente a las condiciones de las medianerías y de la cimentación».*
- Con arreglo a lo manifestado en los informes periciales que el Juzgador estima que merecen más credibilidad, ni en el proyecto ni en la ejecución se prestó atención a las recomendaciones que había propuesto el informe geotécnico, en el que se llamaba la atención sobre la escasa consistencia del terreno, habiéndose ejecutado la excavación *“según las órdenes del Arquitecto, el único agente interviniente en la obra que tiene potestad para tomar decisiones acerca de la estabilidad del terreno y los taludes de excavación”.*

Contra esta Sentencia, cabe recurso de apelación.

COMISION DE CULTURA

VIAJE A LA NIEVE. ESQUI O SNOWBOARD. JACA-ASTUN (Huesca).

Aprovechando los días festivos escolares de Semana Santa, la Comisión de Cultura en colaboración con el Club de Esquí GRUPO JOVEN, organizan un viaje a la nieve a la estación de Astún, para que puedas disfrutar de las vacaciones al máximo, esquiando o haciendo snowboard con los amigos o familia y con todo bien organizado. Podrás disfrutar de:

- 42 Km de pistas
- 14 remontes: 6 telesillas y 8 telesquíes
- 51 pistas: 4 verdes, 13 azules, 21 rojas y 13 negras.
- 120 cañones de nieve

El viaje está diseñado para niños (9-12 años), jóvenes (13-17 años) y adultos (desde 18 años, sin límite de edad). Los grupos de clases de esquí o snowboard están organizados por edades homogéneas y niveles de técnica. Te puedes apuntar solo, en grupo o con tu familia.

NIÑOS.

- pueden apuntarse con su familia o solos (en este caso reservando la opción "control total" con monitor todo el día, estando todo el tiempo bajo la atenta supervisión de un monitor en las pistas; incluye supervisión después de esquiar). Nos importa la máxima seguridad de los pequeños. Para menores de 9 años, consultad.

JOVENES Y ADULTOS.

- eligen el tipo de clases según su nivel de esquí o snowboard y preferencias personales, amigos, etc. Tras las clases se disfruta de esquí o snowboard libre, asistido si necesitas algo. Todos los participantes estarán atendidos por los monitores y coordinadores, con atención especial a los menores de edad, pero siendo cada uno responsable de su tiempo libre.

FAMILIAS.

- se incorporan al viaje eligiendo compartir la habitación padres e hijos o que los niños vayan con otros niños o jóvenes. Los padres eligen las clases con el sistema de adultos y los hijos con el sistema de niños o jóvenes según cada caso.

Para todos, además de las jornadas de esquí y snowboard se organizarán algunas actividades opcionales, como una sesión de patinaje sobre hielo en Jaca, una salida a la bolera y salón de juegos o una sencilla fiesta de despedida, entrega de diplomas, etc.

CARACTERISTICAS GENERALES.

Fecha: del 30 de marzo (viernes) al 3 de abril (martes) de 2007.

Alojamiento: En Jaca. 4 noches de Hotel ***, régimen de Media Pensión buffet, en habitaciones triples o cuádruples (dobles, con suplemento).

Forfait: 4 días de forfait.

Transporte: Autobús Toledo/Madrid – Jaca, Jaca-Madrid/Toledo y Jaca-Astun-Jaca cada día.

Clases: Esquí o snowboard. Dos horas diarias durante los cuatro días.

PRECIO DEL VIAJE: 390,00 € por persona, según las características generales indicadas.

OPCIONES:

- | | |
|---------------------------------------|--|
| Seguro de accidentes: | + 15 € (obligatorio si no se aporta otro) |
| Alquiler de esquís, botas y bastones: | + 55 € (sólo esquís o sólo botas, consultad) |

Alquiler de tabla de snow y botas:	+ 70 € (sólo tabla o sólo botas, consultad)
Monitor todo el día "Control Total":	+ 50 € (recomendado para niños de 9 a 13 años que viajan solos)
Suplemento habitación doble:	+ 20 € (por persona y viaje; disponibilidad limitada)
Descuento si no usas el autobús:	- 18 € (viaje con mi coche)
Descuento si no deseo clases:	- 18 €
Descuento si no esquío:	- 60 €
Quiero llevar a un bebé, ¿debo pagar en el Hotel?	Consúltanos.

El COAAT de Toledo, subvenciona el 50% del importe correspondiente a colegiados, cónyuges e hijos/as. El resto de acompañantes, deberán abonar el importe total correspondiente.

Asimismo, cada participante recibirá un cheque regalo de 20 € para la tienda de esquí y snowboard de Grupo Joven, al abonar la totalidad de su viaje antes de la fecha límite del 15 de marzo de 2007.

FECHA DE INSCRIPCION: En la Sede del COAAT de Toledo, en horario de oficina, (9,00 a 14,00 h). Plazo abierto desde el 15 de enero hasta el 15 de marzo de 2007 o hasta fin de plazas disponibles si éstas se acaban antes. Para la inscripción, deberán rellenar el impreso Anexo y hacer un depósito de 100,00 €/pax. Las plazas, se asignarán por riguroso orden de reserva, siendo efectiva a la hora de la entrega de la ficha junto con el depósito.

NOTA. Por motivos de organización, rogamos encarecidamente, no dejes para última hora la inscripción al viaje. Siempre es más fácil anular, que solicitar plazas. GRACIAS.

ENTREVISTAS

HAY OBRAS QUE INCUMPLEN LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.

Por Amalia F. Lerida.

Francisco de Asís R. Gómez, Arquitecto Técnico y experto en Seguridad de la Construcción, asegura que el polvo que respiramos de las desordenadas obras que se acometen en la ciudad, puede afectar el aparato respiratorio y pide que se cumpla la Ley.

Pregunta: Parece que los ciudadanos de Sevilla, hartos de respirar polvo procedente de las desordenadas obras, han decidido plantar cara ¿no?

Respuesta: Sí, durante las pasadas fiestas denunciaron en el centro ante la Policía Local los procesos inadecuados de corte de piezas por vía seca y el polvo horroroso que estaba levantando en la Plaza Nueva. A mí me llama mucho la atención que, al día siguiente, Fernando Martínez Salcedo manifestara que el asunto era intrascendente y que el alcalde diga que «las obras se hacen así o no se hacen», porque se está legitimando una forma de actuar lesiva para la salud de los trabajadores y transeúntes. Las obras son necesarias en una ciudad, pero deben ser compatibles con la vida de la ciudad, sobre todo con la vida en una ciudad turística como Sevilla. Actualmente hay métodos de trabajo y modelos de organización que permiten compatibilizar la evolución de la ciudad, la remodelación, modernización de infraestructuras y cuanto sea necesario para una Sevilla moderna sin fastidiar necesariamente la vida de los ciudadanos. En Sevilla parece que se ha olvidado que la construcción es una industria, y se pretende argüir, que cuando se hace una obra debe soportarse todo lo que nos echen.

Pregunta: ¿Y cómo se debería actuar?

Respuesta: Pues, aparte de con más organización y planificación para evitar ese polvo tan desagradable, se debe utilizar una mesa de corte con sierra de disco que se alimenta con agua y, por tanto, al inyectar el agua, no se produce polvo. Yo comprendo que esto es más complicado, pero es lo legal y lo sano.

Pregunta: ¿Qué dice la normativa en vigor?

Respuesta: Muchas cosas. Por ejemplo, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales establece en su artículo 15 los principios de la acción preventiva. Eso significa que el empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención (previsto en el artículo 14 de la Ley). También destaca el Real Decreto 1627/1997 de Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción que establece cómo los trabajadores «no deberán estar expuestos a niveles sonoros nocivos ni a factores externos nocivos (por ejemplo, gases, vapores, polvo)»; y las Ordenanzas Municipales. En concreto, la de Limpieza aprobada en Pleno del Ayuntamiento de 17 de mayo de 2003 y publicada en el BOP num. 112. El artículo 13 del Título II referente a obras es muy elocuente en este sentido. Al parecer, algunos trabajadores están solicitando protección individual para su propio uso, que la empresa les proporciona. Ello es un flagrante incumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que obliga a ir de manera ordenada para aplicar los principios generales de prevención, de más a menos. Primero hay que intentar evitar el riesgo, a continuación y si no es posible, combatirlo en el origen, etc. El uso de mascarilla es el último escalón de los principios señalados en la Ley. Parece como que las autoridades están volcadas a evitar los accidentes de trabajo «como sea», porque les daña su imagen ahora. Sin embargo se olvidan de las enfermedades profesionales porque sus efectos son a largo plazo. Cuando a un trabajador se le presente la enfermedad dentro de 10 o 12 años, el consejero, el ministro o simplemente responsable, no estará en activo.

Pregunta: En definitiva, que no se debe convivir con la generación de polvo generado por el corte.

Respuesta: Eso es, porque la técnica ha puesto en el mercado mesas de corte en vía húmeda que no producen polvo. Si ello es de afección a los trabajadores, qué decir de los ciudadanos que se encuentran con el problema cada día.

Pregunta: Sí, eso le iba a preguntar porque antes ha dicho que el polvo de las obras afecta a la salud de las personas.

Respuesta: Mucho. Hay riesgo a padecer neumoconiosis producida por inhalación de sílice y algún otro tipo de polvo con poder patógeno. Junto a la silicosis, la asbestosis y el asma, suele encabezar las listas de enfermedades respiratorias de origen laboral.

Asegura que el polvo que respiramos de las desordenadas obras que se acometen en la ciudad puede afectar el aparato respiratorio y pide que se cumpla la Ley.

FORO CIVITAS NOVA 2006

EL FORO ORGANIZA LA JORNADA “HABITA5. LA VIVIENDA. NUEVAS FORMAS DE HABITAR” LOS DIAS 2 Y 3 DE FEBRERO EN ALBACETE.

El Foro Civitas Nova organiza, dentro de las Jornadas de Arquitectura del COACM 07, la Jornada “Habita5. La Vivienda. Nuevas Formas de Habitar” los próximos días 2 y 3 de febrero en el Centro Cultural Caja Castilla La Mancha de Albacete. En ella, expertos en diferentes disciplinas analizarán los entornos en que habitamos, desde diversos enfoques vinculados y comprometidos con el espacio, la tecnología, la sociedad, la naturaleza y la flexibilidad.

La primera jornada del año será inaugurada el día 2 a partir de las 9:30 horas por el Consejero de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Alejandro Gil, el Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de la región, Manuel García Urriaga y el Alcalde de Albacete, Manuel Perez Castell. Asimismo, se darán cita numerosos especialistas en urbanismo, arquitectura y planeamiento. Entre ellos, destaca la asistencia de arquitectos procedentes de Francia, China

y Holanda. En este sentido, participarán Anne Lacaron, del estudio Lacaron & Vassal, finalistas del Premio Mies Van der Rohe 2003; Yung Ho Chang, director del Departamento de Arquitectura del M.I.T. (Instituto Tecnológico de Massachussets), Cambridge (EE.UU.) y del estudio Feichang Jianzhu en Beijing (China) y Boston (EE.UU.); y Dick Sikkes, arquitecto holandés que dirige el estudio Roelevel-Sikkes Architects, con oficina en La Haya y Budapest.

Entre los ponentes españoles han confirmado su presencia Francesc Muñoz, Doctor en Geografía y profesor de la Universidad Autónoma de Barcelona, especialista en urbanismo, planificación urbana y diseño de estrategias territoriales; Rodrigo Pemjean, profesor de

proyectos de la E.T.S.A.M. y Premio COAM de Urbanismo 2001; Juan Herreros, socio de Abalos & Herreros Arquitectos, sus obras han sido premiadas en numerosas ocasiones como en la V Bienal de Arquitectura Española; y José María Ezquiaga, Doctor Arquitecto, urbanista y sociólogo, quien ha sido miembro de la Comisión Nacional de Expertos sobre Urbanismo.

Al término de las ponencias programadas para cada día se celebrarán dos mesas redondas, moderadas la primera por José Ballesteros, Doctor Arquitecto y director de la revista "Pasajes", y la segunda por Manuel García Urriaga. En ellas intervendrán todos los conferenciantes para reflexionar y generar un activo debate sobre la vivienda y las nuevas formas de habitar.

LOS JOVENES DE CASTILLA LA MANCHA PAGARIAN 143.000 EUROS POR UNA VIVIENDA DIGNA, SEGÚN UN ESTUDIO DEL FORO CIVITAS NOVA.

Los jóvenes de la región consideran "razonable" pagar 143.000 euros por una vivienda digna, considerando ésta la formada por tres dormitorios y dos baños. Estos mismos jóvenes buscan una vivienda unifamiliar a menos de 20 minutos del centro. Así se desprende del estudio sociológico "La vivienda protegida y los jóvenes" realizado por el Foro Civitas Nova, en colaboración con el Grupo Editor la Tribuna, y dirigido por el sociólogo José Miguel Iribas.

El objetivo del estudio consiste en identificar cómo perciben los jóvenes la situación del mercado inmobiliario, cuáles son sus posibilidades y preferencias respecto a las modalidades de compra y tipologías de vivienda, así como conocer sus valoraciones sobre las políticas actuales de vivienda pública y posibles medidas de mejora.

Un total de 802 jóvenes de entre 18 y 35 años fueron entrevistados en Albacete y en Toledo, constituyendo sociológicamente una muestra representativa de una población joven de 61.097 individuos. Las entrevistas fueron efectuadas durante el mes de septiembre de 2006 por la empresa de investigación 29Q. El Foro Civitas Nova pretende continuar este estudio en el resto de las capitales castellano-manchegas este año.

El hecho de que más de la mitad de los jóvenes dirijan sus expectativas de compra hacia viviendas unifamiliares implica también una elevada disposición a vivir en entornos periféricos de las ciudades. Las dos terceras partes admitirían vivir a más de 10 minutos del lugar de

trabajo. Incluso, en el caso de Toledo, más de un 40% de los jóvenes entrevistados consideraría razonable emplear 20 minutos en llegar al trabajo.

La inmensa mayoría de los jóvenes que viven por su cuenta lo hacen en viviendas de su propiedad, lo que demuestra la pujanza de la cultura propietaria, si bien tan sólo algo más de un 25% de los jóvenes encuestados son propietarios. No obstante, una cuarta parte de los jóvenes necesitan ayuda familiar para formalizar la compra y un 60% continúa residiendo en el hogar familiar.

Por otro lado, de las conclusiones del estudio se desprende que las políticas de vivienda son decisivas en la orientación del voto de los jóvenes. Tanto es así que más del 20% de los jóvenes de Castilla La Mancha asegura que estaría dispuesto a votar a quien se comprometiera a construir viviendas de protección oficial. Los jóvenes perciben favorablemente en relación calidad precio las promociones de viviendas protegidas y a su vez demandan un mayor control administrativo sobre las propiedades vacías, más construcción de viviendas y un aumento de subvenciones. Asimismo, este estudio sobre vivienda y jóvenes «da pruebas de un alto grado de civismo» de los jóvenes castellano-manchegos. Así, el estudio resalta que un 82% de los entrevistados reconoce que los inmigrantes tienen «tanto derecho» a las viviendas públicas como los españoles en la medida en que, como éstos, pagan impuestos.

EL FORO CIVITAS NOVA PRESENTARÁ EL ATLAS DINAMICO DE LA VIVIENDA Y EL TERRITORIO DE CASTILLA LA MANCHA.

El Foro Civitas Nova hará público los resultados del Atlas Dinámico de la Vivienda y el Territorio de Castilla La Mancha, un estudio inédito en España que ha sido coordinado por el sociólogo José Miguel Iribas. El proyecto, materializado en forma de herramienta de avanzada tecnología informática, servirá, entre otras utilidades, para analizar la composición familiar de los hogares y del parque de viviendas y edificios, indicando las pautas generales asociables a cada municipio y a escala inframunicipal en las ciudades de mayor peso. También identificará los activos territoriales de la región a fin de orientar los sectores de actividad susceptibles de construir la base productiva del futuro y su emplazamiento óptimo.

El Atlas, que permitirá identificar las oportunidades de desarrollo para el crecimiento urbanístico, residencial, industrial y de servicios, da la posibilidad al usuario de jugar con más de 150 variables para configurar su propio mapa. Este proyecto resultará de especial interés a la hora de efectuar las previsiones de crecimiento demográfico que se deberían conseguir para hacer operativo el eje atlántico-mediterráneo. A partir de estas previsiones, se podrá cuantificar la demanda de viviendas, la localización más eficaz y la distribución tipológica más adecuada para dar cobertura a la población que vaya a asentarse en los municipios que formen parte del eje.

Las diversas posibilidades de información del Atlas estarán disponibles mediante un sistema de información geográfico digitalizado (GIS), al cual tendrán acceso tanto las administraciones públicas como las instituciones públicas, entidades y empresas que han participado en este proyecto en el marco del Foro Civitas Nova. El GIS facilitará la creación de mapas territoriales multicapa, que permitirán al usuario final elaborar mapas de tendencias y oportunidades territoriales y urbanísticas.

En la elaboración de esta iniciativa pionera del Foro Civitas Nova han colaborado activamente la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, las Universidades de Castilla La Mancha (UCLM) y de Alicante (UA), el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha, el Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castilla La Mancha, Fereco, así como empresas del sector.

Además de la dirección de José Miguel Iribas, hay que destacar la participación en el desarrollo del Atlas de los profesores Paloma Taltavull, Doctora en Economía y especialista en mercados inmobiliarios; y Jesús Santos del Cerro, profesor titular del Área de Estadística de la UCLM, que ha coordinado el trabajo de campo, el cual ha estado a cargo de la Universidad de Castilla La Mancha.

JUNTA DE GOBIERNO

ALTAS Y BAJAS DE COLEGIADOS.

En la Junta de Gobierno celebrada el pasado día 8 de enero, se aprobaron las siguientes Altas y Bajas de colegiados:

D. David Bernabé Machuca	ALTA como RESIDENTE
D. José Luis Martín Merchán	ALTA como RESIDENTE
D. Juan Carlos Sánchez González	ALTA como RESIDENTE
D ^a Cristina Méndez Paniagua	ALTA como RESIDENTE
D ^a María Aranzazu Alvarez Rico	BAJA
D. Juan Carlos Delgado Burgos	BAJA

TRAMITACION DE CERTIFICADOS FINAL DE OBRA, AFECTADOS POR EL C.T.E.

“Todos los CTO que se presenten para su tramitación a partir del 1 de enero de 2007, **que sean de expedientes visados desde el 1 de enero de 2004**, deberán justificar la obligación, o en su caso la no obligación, de cumplir las exigencias del CTE, aportando:

1º.- COPIA DEL REGISTRO DE ENTRADA DE LA PETICION DE LICENCIA EN EL AYUNTAMIENTO: para comprobar que se ha presentado antes del 29 de septiembre de 2006 (fecha de aplicación del CTE).

2º.- COPIA DE LA LICENCIA DE OBRA: para comprobar que desde la fecha de la licencia hay un plazo de tres meses para el comienzo de las obras. (En el caso de que la fecha sea anterior al 29 de Septiembre de 2006, no será necesaria la presentación del documento del apartado 1º).

3º.- JUSTIFICACION DE LA FECHA DE COMIENZO DE LA OBRA: para comprobar la fecha de dicho comienzo (a los efectos expresados en el apartado 2º).

Los documentos justificativos pueden ser: acta de replanteo o libro de órdenes cumplimentado y firmado en la primera hoja donde se indica el comienzo.

4º.- HOJAS DEL LIBRO DE ORDENES.

NOTAS:

A) Si algún expediente no cumple las condiciones expresadas, le será de aplicación lo establecido en el CTE y deberán presentar junto con el CTO los documentos que marca el citado Código (la comprobación de esta documentación la hará la Secretaría Técnica).

B) Para que **no les sea de aplicación** el CTE a los expedientes, deberán cumplir las dos condiciones siguientes:

1ª.- Que se haya solicitado licencia antes del 29 de septiembre de 2006.

2ª.- Que una vez concedida la licencia entre la fecha de ésta y la de comienzo de la obra no hayan transcurrido más de tres meses.

Igualmente no les será de aplicación el CTE cuando la fecha de la licencia de obra y el inicio de la misma sean anteriores al 29 de septiembre de 2006, independientemente del tiempo que haya pasado.

C) **Los CTO cuya fecha de finalización sea anterior al 29 de septiembre de 2006 solo deberán presentar las hojas del libro de órdenes.**

En la web: www.coattoledo.org, Servicios Colegiales/Modelos de Impresos, puedes encontrar el modelo de CTO de obras afectadas por el CTE.

OFERTAS de TRABAJO

EDIFICSA.

Necesitamos Jefe de Obra con experiencia mínima de dos años, conocimientos de Excell, Menphis, Presto y AutoCad. Lugar de trabajo: Comunidad de Madrid. Disponibilidad para viajar y coche propio. Más información en el teléfono: 91-5643879.

GESVALT.

Sociedad de Tasaciones homologada por el Banco de España con delegación regional en Toledo, necesita incorporar un Arquitecto Técnico en la zona de la mancha, para realizar tasaciones inmobiliarias a tiempo parcial o total. Se valorará experiencia en el programa Tasa 2000, aunque no es necesaria. Los interesados pueden enviar C.V. al fax: 925-227215. Más información en el teléfono: 925-227052.

TEC ENGINEERING, S.A.

Solicitamos Arquitecto Técnico para la supervisión de la ejecución de un Parque Comercial de Medianas Superficies en el que se simultanean las obras de urbanización y edificación. Control de la correspondencia de los trabajos con los proyectos de ejecución. Seguimiento del cumplimiento de la planificación y del control de calidad realizado por el laboratorio. Colaboración en la redacción de informes para el Promotor. Obra ya iniciada y situada en Talavera de la Reina (Toledo). Teléfono de contacto: 902-227755.

PROYECTOS Y DISEÑOS, S.A.

Se necesita aparejador a pie de obra para la zona de La Sagra. Interesados preguntar por Juan Manuel en el teléfono: 925-205362 / 925-553347 y 686-926900.

CONSMILLENIUM.

Empresa constructora selecciona Arquitectos Técnicos para cubrir 6 puestos de Jefe de Obra para las obras en la zona de Toledo. Necesario carnet de conducir,

vehículo por cuenta de la empresa. Interesados llamar al 925-772101 o enviar C.V. al 925-771350.

TEC, S.L.

Empresa constructora precisa aparejador para ayudante de obra en próxima promoción en Villatobas (Toledo). Se precisa conocimientos de Presto y AutoCad. Los Interesados pueden enviar C.V. al siguiente correo electrónico: arancha@gecoe.net

REFICESUR.

Empresa promotora de viviendas de la comarca de La Sagra, precisa la contratación de un arquitecto técnico para llevar a cabo labores de dirección de obra, coordinación de seguridad y salud y asesoramiento urbanístico. Edad comprendida entre 25-30 años. Incorporación inmediata. Más información en los teléfonos: 925-553700 ó 659-486771.

CONSTRUCCIONES CASILLAS TORRECILLA, S.L.

Empresa constructora precisa Arquitectos Técnicos para cubrir tres puestos de Jefe de Obra en la Zona de Toledo y La Sagra. Funciones requeridas: planificación, control y ejecución de obras. Se valorará experiencia aportada en puesto similar aunque no imprescindible. Incorporación inmediata. Persona de contacto: M^a José Basco Aguado. Teléfono: 925-251573.

PROMOGEST NORTE, S.L.

Empresa constructora ubicada en Zamora, necesita para su obra en El Torrico (Toledo), Jefe de Obra. Vehículo propio, disponibilidad para viajar, experiencia demostrable en obra. Interesados enviar C.V. a Cl.Alfonso, IX, 2-3º - 49013 Zamora. Teléf. 980-161523.

FEBRERO 2007

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

MARZO 2007

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24 ASAMBLEA GENERAL	25
26	27	28	29	30 VIAJE A JACA-ASTUN	31 VIAJE A JACA-ASTUN	VIAJE A JACA-ASTUN 30/3 a 3/4